

ESTADO No. 134

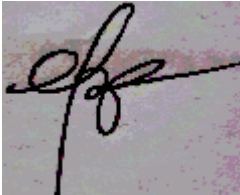
Fecha: 01/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2015 00176	Ordinario	HERBERT VALENCIA LARA	MAPA INGENIERIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 17 de marzo de 2021, a las 08:00 A.M.,	30/11/2020	48	1
41001 41 05001 2016 00004	Ordinario	JULIAN RAMIREZ LOSADA	RESTAURANTE MAGRA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 23 de marzo de 2021, a las 08:00 A.M.	30/11/2020	56	1
41001 41 05001 2016 00507	Ejecutivo	RAUL CASTRO ANGARITA	JESUS ENRIQUE LAZARO	Auto requiere a la apoderada de la parte actora	30/11/2020	107	1
41001 41 05001 2016 00691	Ordinario	DELCY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto pone en conocimiento oficio allegado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	30/11/2020	45	2
41001 41 05001 2016 00931	Ordinario	CLAUDIA MARCELA ORTIZ SABOGAL	LUIS ALBEIRO OSSA GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 18 de marzo de 2021, a las 08:00 A.M.	30/11/2020	51	1
41001 41 05001 2017 00220	Ordinario	JUAN SEBASTIAN RUEDA	ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	30/11/2020	123	1
41001 41 05001 2017 00454	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	JOTA SERVI LTDA	Auto requiere al Dr. LEONARDO ZÁRATE	30/11/2020	87	1
41001 41 05001 2018 00156	Ordinario	ALFONSO CORREDOR LOZANO	ORLANDO GUERRERO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago y ordena el archivo	30/11/2020	24	1
41001 41 05001 2018 00529	Ordinario	ELISE TOTENA	MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	30/11/2020	5	2
41001 41 05001 2018 00793	Ordinario	FRANCY YULIETH LLANOS HERNANDEZ	MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO	Auto pone en conocimiento los oficios allegados por las entidades BANCC DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK Y BANCO POPULAR	30/11/2020	37	2
41001 41 05001 2019 00070	Ordinario	JESIKA MARIA SERPA LOZANO	LEONARDO RODRIGUEZ	Auto requiere a la Dra. LEIDY ROCIO LATORRE SOLARTE	30/11/2020	38	1
41001 41 05001 2019 00183	Ordinario	MARISOL ORTIZ QUINTERO	PEDRO JOSE SALAZAR	Auto requiere al Dr. HUMBERTO VALENZUELA	30/11/2020	38	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto requiere a la Dra. ANGÉLICA MARÍA QUINTERO TAMAYO	30/11/2020	41	1
41001 41 05001 2019 00639	Ordinario	NORMA ROCIO DUQUE	CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante VALENTINA CORREDOR ANDRADE	30/11/2020	36	1
41001 41 05001 2020 00025	Ordinario	GUILLERMO TRUJILLO ARIAS	JUAN CARLOS DURAN CORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 17 de marzo de 2021, a las 10:00 A.M.	30/11/2020	44	1
41001 41 05001 2020 00060	Ordinario	HERNANDO BONILLA MUÑOZ	CELAR LTDA.	Auto requiere al apoderado de la parte actora	30/11/2020	47	1
41001 41 05001 2020 00361	Ordinario	YADY LINNETTE ROMERO PORTILLA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto rechaza de plano POR CUANTÍA	30/11/2020	28	1
41001 41 05001 2020 00383	Ordinario	PARMENIO RAMOS GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza de plano POR COMPETENCIA	30/11/2020	47	1
41001 41 05702 2015 00239	Ordinario	INGRID YASMIN PUENTES	MARIA EUGENIA CARBALLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 18 de marzo de 2021, a las 10:00 A.M.	30/11/2020	80	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/12/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2015-00176-00
Demandante HEBERT VALENCIA LARA
Demandado MAPA INGENIERÍA S.A.S.

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **17 de marzo de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00004-00
Demandante JULIÁN RAMÍREZ LOSADA
Demandado RESTAURANTE MAGRA S.A.S.

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de marzo de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00507-00
Ejecutante RAUL CASTRO ANGARITA
Ejecutado JESÚS ENRIQUE LÁZARO MENESES

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Revisado el memorial poder que antecede, visible a folio **106** del plenario, el Juzgado se **ATIENE** a lo resuelto mediante auto de fecha **6 de octubre de 2020**, en el cual, se reconoció personería jurídica a la estudiante LUISA FERNANDA SIERRA PERDOMO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte ejecutante **RAUL CASTRO ANGARITA**, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la parte ejecutada del auto de fecha **12 de abril de 2013** que libró mandamiento de pago, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin. Asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Ejecutante DELCY GUARZINO CHAVARRO
Ejecutado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada el oficio allegado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., visible a folios **42** al **44** del plenario, en el que advierte que, la señora **DELCY GUARZINO CHAVARRO** se encuentra afiliada al fondo de pensión desde el 1 de septiembre de 1994 por traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a su vez, al indicar el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2016, con un IBC equivalente a \$ 1.039.200, precisa que la actora se encuentra en una "**Liquidación de aportes en mora**", como quiera que, adeuda por concepto de cotización obligatoria el valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.133.824) y, por concepto de interés el valor de TRES MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (3.040.296). Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00931-00
Demandante CLAUDIA MARCELA ORTÍZ SABOGAL
Demandado LUIS ALBERTO OSSA GÓMEZ

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **18 de marzo de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00220-00
Ejecutante JUAN SEBASTIÁN RUEDA
Ejecutado ROBINSON YESID OCHOA MARTÍNEZ

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **JUAN SEBASTIÁN RUEDA** en contra de **ROBINSON YESID OCHOA MARTÍNEZ**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$35.000**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **JUAN SEBASTIÁN RUEDA** en contra de **ROBINSON YESID OCHOA MARTÍNEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$35.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00454-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado JOTASERVI LTDA

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **13 de diciembre de 2019**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR al Dr. **LEONARDO ZÁRATE**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00156-00
Demandante ALFONSO CORREDOR LOZANO
Demandado AMANDA BUSTOS OSORIO Y ORLANDO GUERRERO

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En vista de la constancia secretarial que antecede, en la que la parte demandante **ALFONSO CORREDOR LOZANO** solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**, promovido por **ALFONSO CORREDOR LOZANO** en contra de los señores **AMANDA BUSTOS OSORIO Y ORLANDO GUERRERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00529-00
Ejecutante ELISE TOTENA
Ejecutado MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

A folio **3** del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **28 de julio de 2020**.

De otro lado, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea la ejecutada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, identificada con C.C. **36.303.834**, en los establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea la ejecutada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, identificada con C.C. **36.303.834**, en los establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ELISE TOTENA**, identificado (a) con **C.C. 55.165.063**, y en contra de **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, identificada con **C.C. 36.303.834**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.830.701.00) M/CTE.**, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones
- B.** La suma diaria de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.295.) M/CTE.**, contabilizada desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, a título de sanción por la omisión de consignación de cesantías al Fondo. Al igual, la suma diaria de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (13.233) M/CTE.**, contabilizada a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones reconocidas en el numeral segundo de la sentencia, por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T.
- C.** El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por la trabajadora, por el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2016 al 30 de junio de igual año.
- D. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$856.898.00) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- E.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea la ejecutada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, identificada con C.C. **36.303.834**, en los establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$20.456.000.00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00793-00
Ejecutante FRANCY YULIETH LLANOS HERNÁNDEZ
Ejecutado MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada los oficios allegados por las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK Y BANCO POPULAR, visibles a folios **29** al **33** del plenario, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00070-00
Demandante JESIKA MARIA SERPA LOZANO
Demandado LEONARDO RODRIGUEZ

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En atención al memorial allegado por la Dra. **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, en el que manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo como curador AD-Litem, visible a folios 34 al 37 del plenario, y, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que los demás designados mediante auto de fecha **23 de mayo de 2019** acepten el cargo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR a la Dra. **LEIDY ROCIO LATORRE SOLARTE** y a la Dra. **DIANA LORENA MANIOS RINCON**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifiquen y alleguen prueba sumaria de los motivos por los cuales no han tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00183-00
Demandante MARISOL ORTÍZ QUINTERO
Demandado PEDRO JOSÉ SALAZAR

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **10 de marzo de 2020**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR al Dr. **HUMBERTO VALENZUELA**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00268-00
Demandante HERNANDO JÓVEN TAMAYO
Demandado MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ Y OTRO

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha **13 de diciembre de 2019**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA QUINTERO TAMAYO**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndose que deberá concurrir inmediatamente de manera forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00639-00
Demandante NORMA ROCÍO DUQUE
Demandado CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO –
CORPROHUILA

Neiva – Huila, 30 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **35** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al Estudiante **VALENTINA CORREDOR ANDRADE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **1.075.309.718 de Neiva (H)**, con **I.D. N° 454125** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia - Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **NORMA ROCÍO DUQUE**, conforme a poder visible a folio **35** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00025-00
Demandante GUILLERMO TRUJILLO ARIAS
Demandado JUAN CARLOS DURÁN CORTÉS

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **17 de marzo de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00060-00
Demandante HERNANDO BONILLA MUÑOZ
Demandado CELAR LTDA

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que surta la citación para notificación personal a la demandada **CELAR LTDA**, a través del correo electrónico **jefferecontabilidad@gsc.com.co** , aportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, visible a folios **17** al **21** del plenario, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable para el presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00361-00
Demandante YADY LINNETTE ROMERO PORTILLA
Demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.
ESIMED S.A.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2020.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que *"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, la apoderada estima la cuantía no sobrepasa los 20 S.M.L.M.V., pero, al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **YADY LINNETTE ROMERO PORTILLA**, tomando como salario **\$737.717**, a fin de estimar la liquidación de prestaciones sociales y la sanción moratoria descrita en el artículo 65 del CST, arrojó como resultado la suma de **\$21.045.385**, más el valor de **\$400.600**, correspondientes a quince días de licencia de maternidad, para un total de **\$21.445.985**, conforme se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tiempo trabajado:		AÑO	MES	DÍA	Salario base:	\$ 737.717
Fecha Inicial		2016	4	15		
Fecha final		2017	10	30	Auxilio Transporte:	\$ 83.140
Período prima serv.:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2016	4	15		
Fecha final		2017	10	30		
Período Vacaciones.:		AÑO	MES	DÍA		



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Fecha Inicial	2016	4	15
Fecha final	2017	10	30

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	556	\$ 1.267.768	
INTERESES CESANTIAS	556	\$ 234.960	
VACACIONES	556	\$ 569.681	
PRIMA	556	\$ 1.267.768	
	SUBTOTAL	\$ 3.340.177	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 3.340.177

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2019	10	30	Días	
Fecha de Liquidación	2017	10	31	720	
ingreso Mensual:	\$ 737.717,00				
Ingreso Diario:	\$ 24.590,57				
Total Indemnización	\$ 17.705.208,00				

- **Concepto de prestaciones sociales.....\$3.340.177 (15-04-2016 al 30-10-2017)**
- **Concepto de sanción moratoria.....\$17.705.208 (31-10-2017 al 30-10-2019 / 720 días)**
- **Concepto de licencia de maternidad.....\$400.600 (15 días)**

TOTAL \$21.445.985.

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$17.556.060** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2020**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$21.445.985.**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN	41001-41-05-001-2020-00383-00
DEMANDANTE	PARMENIO RAMOS GARCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2020

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la viabilidad de admitir la demanda de la referencia, pero se advierte la falta de competencia para conocer del asunto, en la medida en que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales no se encuentran facultados para dirimir controversias que se siguen en contra de entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral.

Al respecto, debe precisarse que la Sala Cuarta Mixta del Tribunal Superior de este Distrito Judicial por auto de fecha 14 de marzo de 2016, con ponencia del H. Magistrado Dr. Alberto Medina Tovar y reiterado por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, en auto de fecha 30 de junio de 2016, por la H. Magistrada Dra. María Amanda Noguera de Viteri, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, puntualizó:

"En este estado es importante recordar que la competencia del juez se encuentra definida por los factores territoriales, cuantía, el subjetivo y el referido a la naturaleza del asunto.

Encontrando entonces que los factores subjetivos y de cuantía pueden llegar a ser excluyentes el uno del otro, pues el subjetivo no hace miramiento a la cuantía sino a la calidad de la parte, entre tanto el factor cuantía que hace alusión al valor de las pretensiones que se estimen al momento de interponer la demanda, puede determinar y confinar la competencia y su trámite al proceso de Única o Primera Instancia.

El artículo 12 del C.P.L, indica la competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía asignando a los jueces de pequeñas causas, donde existen, el conocimiento en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

No obstante el artículo 11 ídem, indica que los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, factor subjetivo, serán de competencia exclusiva, por tanto, excluyente de los jueces laborales del circuito del domicilio de la entidad de Seguridad Social demandada o del lugar donde se haya hecho la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

(...)

En esa medida es claro que habiendo el legislador definido la competencia para el conocimiento específico de asuntos que recaigan sobre entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, solo puede atenderse, para el asunto, el factor subjetivo sobre la cuantía...”

En el caso concreto, la demanda se dirige en contra de una entidad que conforma el *Sistema de Seguridad Social Integral*, como lo es, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las pretensiones principales se contraen a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, por consiguiente, la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito de esta Ciudad.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para decidir el asunto de la referencia, por lo que remitirá el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta Ciudad – Reparto, para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** el **ENVÍO** del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00239-00
Demandante INGRID YASMÍN PUENTES
Demandado MARIA EUGENIA CARBALLO

Neiva - Huila, 30 de noviembre de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **18 de marzo de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA